

DOCUMENTO N°1.496 ANEXO AL DECRETO
N°95/2014 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE
2014



Universidad
Católica del Norte

**REGLAMENTO GENERAL DE CONSTITUCION
DEL SENADO UNIVERSITARIO**

ANTOFAGASTA, Octubre 2014

UNIVERSIDAD CATOLICA DEL NORTE

INDICE

TITULO I. NORMAS GENERALES.....	3
TITULO II. DE LA CONFORMACION Y DESIGNACION DE REPRESENTANTES DEL SENADO UNIVERSITARIO.....	5
TITULO III. DE LA CONVOCATORIA ELECCIONARIA Y ELECCION DE SUS INTEGRANTES.....	7
ELECCION DE TRES PROFESORES JERARQUIZADOS CORRESPONDIENTES A LAS TRES MAS ALTAS JERARQUIAS POR UN PERIODO DE DOS AÑOS	8
ELECCION DE UN REPRESENTANTE ELEGIDO POR LOS ESTUDIANTES REGULARES DE CADA FACULTAD Y OTROS POR LAS UNIDADES ACADEMICAS ADSCRITAS A LAS VICERRECTORIAS.....	12
ELECCION DE UN REPRESENTANTE DE L PERSONAL DE APOYO A LA ACADEMIA POR SEDE POR UN PERIODO DE DOS AÑOS.....	14
TITULO IV. DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES.....	17
TITULO V. DEL TERMINO DE FUNCIONES EN EL SENADO UNIVERSITARIO.....	19
ARTICULO TRANSITORIO.....	20

REGLAMENTO GENERAL DE CONSTITUCION DEL SENADO UNIVERSITARIO

TITULO I *NORMAS GENERALES*

ART. 1º.

El Senado Universitario es un órgano colegiado de carácter consultivo que representa a la comunidad universitaria, colaborando en el bien de la Universidad Católica del Norte, a través del análisis de los asuntos sometidos a su consejo.

Se deberá escuchar el parecer o consejo a través de la mayoría simple de los miembros presentes del Senado Universitario, en los siguientes asuntos:

- a) Aquellas materias de relevancia universitaria que haya estimado el Consejo Superior por el acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio.
- b) Acerca de la modificación de los Estatutos de la Universidad.
- c) Acerca de la constitución o supresión de una Facultad o Escuela, o bien acerca de modificaciones a las mismas.
- d) Acerca de la apertura o cierre de una Sede.
- e) Acerca del desarrollo del Plan Institucional y de beneficios que favorezcan a la comunidad universitaria

ART.2 °.

El Senado Universitario será presidido por el Rector, por derecho propio y pudiendo ser subrogado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 26° de los Estatutos de la Universidad Católica del Norte. El Secretario General es el Ministro de Fe de las sesiones del Senado Universitario y debe enviar acta de éstas al Gran Canciller.

ART. 3°.

El Rector debe convocar al Senado Universitario a lo menos dos veces al año, sin perjuicio de la posibilidad del Consejo Superior de convocarlo de conformidad a los Estatutos de la Universidad.

Le corresponderá al Rector elaborar la tabla de materias a tratar en cada sesión e incluir aquellas propuestas por el Gran Canciller y el Consejo Superior según lo señalado en los Estatutos Universitarios. El Rector debe solicitar el parecer o consejo de la mayoría simple de los miembros presentes del Senado Universitario. De no solicitar el parecer o consejo, se inhibe su actuación en el asunto de que señala el artículo 1° inciso segundo de este Reglamento, estando impedido de ejercer derecho a voto en esos asuntos.

Será sesión extraordinaria del Senado Universitario aquella convocada por el Consejo Superior en conformidad a los Estatutos.

ART. 4.º.

El Senado Universitario deberá sesionar en días hábiles con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, y con un tercio en la segunda citación la que debe necesariamente ser un día distinto al primer llamado. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los miembros presentes. De las sesiones se levantará acta que debe ser autenticada por el Secretario general, como Ministro de Fe.

TITULO II
DE LA CONFORMACION Y DESIGNACION DE REPRESENTANTES DEL
SENADO UNIVERSITARIO

ART.5°.

El Senado Universitario en cuanto a órgano representativo de la comunidad académica está conformado además del Rector por la totalidad de los Vicerrectores de la Universidad Católica del Norte.

Tienen derecho a voto sólo los Vicerrectores Académico y de Asuntos Económicos y Administrativos de la Universidad. En todo caso cuando el tema sometido a votación afecte a una Sede necesariamente uno de los votos emanará del Vicerrector de Sede, y el otro del Vicerrector Académico.

ART.6°.

Conforman el Senado Universitario: Con derecho a voto, la totalidad de los Decanos de las Facultades de la Universidad Católica del Norte y de los Directores de las Unidades Académicas dependientes de las Vicerreectorías.

ART.7°.

Conforman el Senado Universitario: Con derecho a voto, tres profesores jerarquizados correspondientes a las tres más altas jerarquías jornada completa, o al menos media jornada por un período de dos años.

ART.8°.

Conforma el Senado Universitario: Con derecho a voto, un Director de Pastoral y Cultura Cristiana, designado por el Gran Canciller al efecto, por un período de dos años.

ART.9°.

Conforma el Senado Universitario: Con derecho a voto, un Director de Biblioteca elegido por el Rector por un período de dos años.

ART.10°.

Conforma el Senado Universitario: Con derecho a voto, un representante elegido por los estudiantes regulares en cada Facultad por un período de dos años.

ART.11°

Conforma el Senado Universitario: Con derecho a voto un representante de los estudiantes regulares elegido a nivel de las demás Unidades Académicas dependientes de las Vicerrectorías, por un período de dos años.

ART.12°.

Conforma el Senado Universitario con derecho a voto: un representante del Personal de Apoyo a la Academia por Sede, por un periodo de dos años.

ART.13°

Conforma el Senado Universitario: Con derecho a voto, un representante de las Fundaciones que Preside el Rector, quien lo elige por un periodo de dos años.

TITULO III
DE LA CONVOCATORIA ELECCIONARIA Y ELECCION DE SUS
INTEGRANTES

ART.14°.

Los integrantes del Senado Universitario en cuanto corresponda, serán elegidos por sus respectivos pares en la forma y condiciones que se establecen en el Título Tercero de este reglamento.

El mandato de los académicos, estudiantes y personal de apoyo a la academia será de dos años, todos ellos con posibilidad de reelección por una sola vez. Su permanencia se encuentra condicionada a mantener la calidad que los habilita para ser elegidos.

ART.15°.

La elección de todos los integrantes del Senado Universitario será convocada por el Rector, quien dictará el Decreto correspondiente. Dicha convocatoria deberá efectuarse con a lo menos 45 días de antelación al término del periodo de vigencia del cargo de integrante de dicho cuerpo colegiado.

ART.16°.

La elección de los integrantes del Senado Universitario será supervisado por una **Junta Electoral**.

La Junta Electoral para los académicos será integrada por tres miembros, formada por los dos Decanos más antiguos en el cargo y un tercer integrante nombrado por el Gran Canciller. Se conformará inmediatamente después de realizada la convocatoria de constitución del Senado Universitario.

La Junta Electoral para la elección del personal de apoyo a la academia estará integrada por : Un Represente del Gran Canciller nombrado especialmente al

efecto. El Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativo. Un Dirigente sindical activo que será nominado por la Directivas Sindicales

Las Juntas Electorales señaladas tendrán las siguientes funciones:

- a) Confeccionar un registro de candidatos a miembros del Senado Universitario velando por el cumplimiento de los requisitos señalados en los Estatutos y en este reglamento.
- b) Proporcionar los medios materiales y de coordinación necesarios para llevar a cabo la realización del proceso eleccionario.
- c) Establecer los lugares de votación.
- d) Confeccionar los votos.
- e) Coordinar la constitución e integración de las mesas
- f) Velar por el correcto funcionamiento del proceso de elección.
- g) Entregar la información recabada a propósito del proceso eleccionario al Tribunal Calificador de Elecciones.
- h) Designar un Delegado para la Sede Coquimbo.
- i) La Junta Electoral tendrá facultad para resolver, en única instancia, todas las situaciones no previstas en este Reglamento.

ART.17°.

***ELECCIÓN DE TRES PROFESORES JERARQUIZADOS
CORRESPONDIENTES A LAS TRES MÁS ALTAS JERARQUÍAS POR UN
PERIODO DE DOS AÑOS:***

Tendrán la calidad de electores en este proceso, los académicos que a la fecha de la respectiva convocatoria pertenezcan al Cuerpo Académico Regular. Para estos efectos se confeccionará una lista oficial de electores, suscrita por el Rector y el Secretario General, la que se dará a conocer al momento de la convocatoria.

I) De las condiciones de elegibilidad.

Tendrán la condición de elegibles en este proceso, los académicos pertenecientes a la jerarquía de Profesor Titular, Asociado o Asistente con un nombramiento de a lo menos media jornada y que tengan una permanencia ininterrumpida en la institución durante los últimos cinco años.

II) Del sufragio.

El sufragio será secreto, personal e indelegable.

No se permitirá la votación a distancia.

Podrán sufragar también los académicos que se encuentren haciendo uso de permiso con o sin goce de sueldo, en comisiones académicas, de servicio u otros cometidos funcionarios.

III) De las postulaciones.

Una vez oficializada la convocatoria por el Decreto de Rectoría, la Secretaría General abrirá un periodo de inscripción de candidaturas, establecido en la calendarización respectiva.

Para inscribir una candidatura se requerirá una presentación escrita ante la Secretaría General señalando los datos del postulante para su debida individualización, su aceptación y adjuntando una nómina de 10 electores patrocinantes.

Un elector no podrá patrocinar más de una candidatura para una misma elección.

En la Sede de Coquimbo y en el Instituto de Investigaciones Arqueológicas y Museo "R.P. Gustavo Le Paige, sj" de San Pedro de Atacama las postulaciones serán remitidas a Antofagasta vía correo electrónico.

Cerrado el plazo de inscripción de candidatos, la Junta Electoral examinará las postulaciones y será la responsable de imprimir un número conveniente de cédulas timbradas, con los nombres de los candidatos reglamentariamente inscritos y encomendará a la Secretaría General publicar en cada Facultad y

Unidad Académica dependiente de las Vicerrectorías, los nombres de dichos candidatos y la convocatoria a la elección.

IV) Acto eleccionario.

El día señalado en la convocatoria se llevará a efecto la elección. Para ello, se constituirán el número de mesas que determine la Junta Electoral para la recepción de los sufragios, que funcionará de 12:00 a 18:00 horas. Cada mesa de sufragios estará integrada por tres electores, elegidos mediante sorteo por la Secretaría General.

La calidad de integrantes de esta mesa, será comunicada oficialmente por escrito por el Secretario General, con a lo menos cuatro días de anticipación. Si a la hora de constituirse la mesa faltare uno o más de los designados, asumirá (n) su (s) lugar (es) el (los) primer (os) elector (es) que se presente (n) a sufragar.

Los académicos designados que no participaren en la constitución de una mesa, sin razón justificada, serán amonestados por escrito por el Rector y se enviará copia a la Dirección de Recursos Humanos.

Los electores se identificarán mediante la presentación de su cédula de identidad ante el Presidente de la mesa respectiva o, excepcionalmente mediante otro instrumento idóneo calificado por el Presidente de la Junta Electoral correspondiente. Acto seguido, el elector estampará su firma en el listado respectivo.

El elector marcará su preferencia en el voto haciendo una raya vertical que cruce la línea horizontal impresa al lado izquierdo del nombre del candidato que elija.

V) Del escrutinio.

El recuento de los votos se realizará en forma pública, una vez que hayan sufragado todos los electores o se haya terminado el período de funcionamiento de la mesa.

Una vez cerrada la votación y antes de practicar el escrutinio, se contarán las cédulas utilizadas en la votación y se firmarán al dorso por el Presidente y el Secretario. El Presidente deberá comprobar que la cantidad total de cédulas sea igual al número de votantes que hayan firmado el registro de electores. De no ser así deberá dejarse constancia en el acta y proceder al escrutinio.

El Acta de Escrutinio indicará el detalle de los votos obtenidos por cada uno de los candidatos, así como los votos en blanco y nulos.

Asimismo, se dejará constancia de todo tipo de incidencias ocurridas durante el proceso de votaciones o durante el recuento de votos y demás datos que precisaron las Juntas Electorales.

El Acta de Escrutinio deberá ser firmada por los tres integrantes de la mesa.

Se consideran blancos los que no manifiesten preferencia alguna, contabilizándose separadamente, sin adicionarse a ninguna de las preferencias.

Serán elegidos los candidatos que en primera votación hayan obtenido las tres primeras mayorías.

En caso de producirse empate entre dos o más candidatos, se resolverá considerando la jerarquía y, de persistir el empate, por la antigüedad en la Universidad Católica del Norte.

El Presidente de la mesa remitirá el Acta de Constitución y la de Escrutinio, los votos emitidos y los útiles sobrantes en sobre sellado al Tribunal Calificador de Elecciones, mencionado en el artículo vigésimo quien será el encargado de resolver los reclamos que se pudieron formular y oficializar los resultados, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la realización de la elección.

ART.18°.

ELECCION DE UN REPRESENTANTE ELEGIDO POR LOS ESTUDIANTES REGULARES DE CADA FACULTAD Y OTRO POR LAS UNIDADES ACADEMICAS_ADSCRITAS A LAS VICERRECTORIAS POR UN PERIODO DE DOS AÑOS.

i) La convocatoria del Rector a que alude el artículo 15° de este Reglamento será hecha mediante Decreto de Rectoría, el cual será comunicado a todos los Presidentes de las Federaciones de Estudiantes de la Universidad Católica del Norte de Antofagasta y Sede Coquimbo y a los Centros de Alumnos de cada una de las carreras impartidas en la Universidad con el fin de que informen y promuevan la participación estudiantil en el proceso eleccionario. En dicho Decreto se establecerá las facilidades que se otorgan a los estudiantes para la realización del acto eleccionario.

ii) El acto eleccionario respectivo deberá ser uno solo y se desarrollará en dos días hábiles consecutivos y se realizará bajo la supervisión de una **Comisión de Elección** integrada por el Director General Estudiantil, Jefe del Departamento de Asuntos Estudiantes de la Sede Coquimbo y tres estudiantes de Antofagasta elegidos por el Pleno de la Federación y tres estudiantes de la Sede Coquimbo elegidos por el Consejo de Presidentes.

La Comisión Electoral señalada tendrá las siguientes funciones:

- a) Confeccionar un registro de candidatos a miembros del Senado Universitario por el cumplimiento de los requisitos señalados en este reglamento.
- b) Proporcionar los medios materiales y de coordinación necesarios para llevar a cabo la realización del proceso eleccionario, tanto en las Facultades como en las unidades adscritas a las Vicerrectorías.
- c) Establecer los lugares de votación.
- d) Confeccionar los votos.

- e) Coordinar la constitución e integración de las mesas.
- f) Velar porque el proceso democrático se lleve a efecto de manera transparente y justa.
- g) La antedicha comisión tendrá la facultad para resolver en única instancia todas las situaciones no previstas en este reglamento.

iii) Tendrán la condición de electores los estudiantes que tengan la calidad de alumno regular de pregrado, calidad ésta que deberán acreditar al momento concurrir al acto eleccionario con su respectiva cédula de identidad, credencial universitaria, o cualquier otro documento que acredite la identidad del estudiante.

iv) Tendrán la condición de elegibles todo estudiante regular que tenga el primer año aprobado en su totalidad y que, cuenten con el patrocinio de a lo menos 20 estudiantes de la Facultad por la cual postula, y en el caso de los postulantes pertenecientes a las Unidades Académicas adscritas a una Vicerrectoría deberán contar con un patrocinio de 20 estudiantes de cualquiera de las unidades adscritas a la Vicerrectoría. Un estudiante no podrá patrocinar más de una candidatura.

v) La inscripción de candidaturas deberá efectuarse ante la Comisión de Elección de Senadores dentro de los plazos que ella misma determine.

vi) El acto eleccionario se llevará a efecto simultáneamente en Antofagasta y en la Sede Coquimbo y durará dos días. La Dirección General de Docencia y la Dirección General Estudiantil en Antofagasta y la Secretaria Docente Estudiantil y el Departamento de Asuntos Estudiantiles en el Sede Coquimbo, deberán coordinar la adopción de las medidas académicas que se ameriten.

vii) Una vez finalizado el proceso eleccionario la Comisión de Elección de Senadores en un plazo de 24 horas recibirá las reclamaciones al proceso eleccionario y las remitirá al Tricel que se menciona en el título IV.

viii) Resultará electo el estudiante que obtenga la primera mayoría y, en caso de empate este será dirimido por los Presidentes de los Centros de Alumnos de la Facultad o Unidades Académicas respectiva según corresponda.

ART. 19°.

ELECCIÓN DE UN REPRESENTANTE DEL PERSONAL DE APOYO A LA ACADEMIA POR SEDE POR UN PERIODO DE DOS AÑOS.

I) De las condiciones de elegibilidad:

El proceso eleccionario respectivo será convocado por Decreto de Rectoría, de conformidad al artículo 15.

Tendrán la condición de electores para estos cargos el Personal de la Planta Oficial de Apoyo a la Academia que tenga una antigüedad mínima de un año en la Universidad.

Todo elector, con un mínimo de cinco años de servicios en la Universidad tendrá la condición de elegible, con excepción de aquellos que sean de exclusiva confianza, Directivos Superiores o que se encuentren haciendo uso de permiso sin goce de sueldo.

III) El sufragio.

El sufragio será secreto, personal e indelegable y no se permitirá la votación a distancia.

III) Del acto eleccionario

El acto eleccionario respectivo se realizará simultáneamente en la Casa Central, Sede Coquimbo, San Pedro de Atacama y Santiago bajo la supervisión de la Junta Electoral a que alude el artículo 16.

IV) De las postulaciones:

Para los efectos de esta elección, se abrirá un periodo de inscripción de candidaturas según calendarización señalada en el Decreto respectivo. Para inscribir una candidatura se requerirá de una presentación escrita a la Secretaría General, que en el caso de la Sede (s) pueden ser remitida vía correo electrónico, suscrita a lo menos por 10 electores, que deberá incluir la aceptación del candidato propuesto.

Cerrando el plazo de inscripción de candidatos, la Secretaría General hará imprimir un número conveniente de cédulas timbradas, con los nombres de los candidatos reglamentariamente inscritos y publicará en lugares visibles dentro de las diferentes dependencias que la Universidad tiene el país.

V) Acto eleccionario

El día señalado en la convocatoria se llevará a efecto la elección. Las mesas receptoras de sufragios funcionarán de 12:00 a 18:00 horas. Cada mesa estará integrada por tres electores excluidos los candidatos y los miembros de la Junta Electoral señalados en el artículo décimo octavo de este Reglamento y los integrantes del Tribunal Calificador de Elecciones. Se elegirá un Presidente, un Secretario y un Vocal.

La calidad de integrantes de esta mesa serán seleccionados a través de la Dirección de Informática en forma aleatoria del listado de electores confeccionado por la Secretaria General de acuerdo al número de mesas que se constituirán.

En cada mesa, no podrán sufragar más de 100 electores, por lo que el número de mesas habilitadas para la elección, dependerá del número de sufragantes, lo que será determinado a través de los datos canalizados por la Secretaría General.

El personal de apoyo a la Academia designado como vocal que no participaren en la constitución de una mesa, sin razón justificada, serán amonestados por escrito por el Rector y se enviará copia a la Dirección de Recursos Humanos.

Si a la hora de constituirse la mesa faltará uno o más de sus integrantes asumirá (n) en su (s) lugar (es) el (el) (los) primer elector que se presente a sufragar.

Al momento de sufragar el elector deberá identificarse y firmar la lista oficial de Electores, ajustándose a las normas de procedimiento que establezca la mesa.

En una cédula oficial entregada por la mesa, marcará solo una (1) preferencia. La cédula será finalmente depositada por el elector en una urna habilitada para tal efecto.

Los votos que registren más de una preferencia, serán considerados nulos.

Se escrutarán como votos en blanco aquellos que aparezcan sin registrar ninguna preferencia del elector y no serán considerados para su cómputo.

VI) Del escrutinio

El recuento de los votos se realizará en forma pública, una vez que hayan sufragado todos los electores o se haya terminado el período de funcionamiento de la mesa.

Una vez cerrada la votación y antes de practicar el escrutinio, se contarán las cédulas utilizadas en la votación y se firmarán al dorso por el Presidente y el Secretario. El Presidente deberá comprobar que la cantidad total de cédulas sea igual al número de votantes que hayan firmado el registro de electores. De no ser así deberá dejarse constancia en el acta y proceder al escrutinio.

El Acta de Escrutinio indicará el detalle de los votos obtenidos por cada uno de los candidatos, así como los votos en blanco y nulos.

Asimismo, se dejará constancia de todo tipo de incidencias ocurridas durante el proceso de votaciones o durante el recuento de votos y demás datos que precisaron las Juntas Electorales.

El Acta de Escrutinio deberá ser firmada por los tres integrantes de la mesa.

Será elegido el candidato que en primera votación haya obtenido la primera mayoría por Sede.

En caso de producirse empate entre dos o más candidatos, este será resuelto considerando la antigüedad en la Universidad Católica del Norte.

El Presidente de la mesa remitirá el Acta de Constitución y la de Escrutinio, los votos emitidos y los útiles sobrantes en sobre sellado al Tribunal Calificador de Elecciones, mencionado en el artículo décimo noveno quien será el encargado de resolver los reclamos que se pudieron formular y oficializar los resultados, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la realización de la elección.

TITULO IV

DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

ART.20°.

El Tribunal Calificador de Elecciones a que se refiere este Reglamento estará constituido por el Secretario General, quien lo preside; el Director Jurídico y el Auditor General

Al quinto día hábil siguiente al recuento de votos, se reunirá el Tribunal Calificador de Elecciones (Tricel) para conocer de las reclamaciones de todas las elecciones que regula este Reglamento. y proclamar a todos los candidatos que hubieren resultado elegido.

ART.21°.

Las reclamaciones sobre el proceso electoral sólo podrán ser presentadas por las personas que tengan la calidad de electores o elegibles en cada elección. Estas deberán formularse dentro del plazo de 24 horas de concluido el proceso electoral mediante presentación efectuada ante el Secretario General de la Universidad Católica del Norte y en el caso de la Sede (s) vía correo electrónico.

ART.22°.

Una vez resuelto el reclamo si procediere y finalizado el escrutinio, el Tribunal Calificador de Elecciones levantará un acta circunstanciada de todo lo obrado, en la que se consignarán los reclamos y su resolución; los resultados de la votación

con las preferencias de cada uno de los candidatos, votos nulos y blancos, proclamando electos o quienes hubieren obtenido las más altas mayorías para lo cual, en caso de igualdad entre dos o más candidatos, se resolverá conforme lo disponen los artículos décimo quinto y decimo séptimo del presente Reglamento.

ART 23°.

El acta del Tribunal Calificador de Elecciones, referida en el artículo precedente, será remitida a Secretaria General para los fines señalados en el artículo 31° letra d) de los Estatutos de la Universidad.

ART.24°.

Si se produjera la vacancia de uno o más de los cargos elegidos antes que asuman en el Senado Universitario, éste (os) será (n) ocupados (s) por el (los) candidatos (s) que tenga (n) la (s) siguiente (s) mayor (es) votación (es). Si no lo (s) hubiere deberá realizarse una nueva elección para llenar el o los cargos vacantes.

Igualmente, si se produjere la vacancia del (los) cargo (s) al Senado Universitario, con una antelación superior a seis meses a la fecha del vencimiento del período para el cual fue elegido, se procederá a una nueva elección en el más breve plazo. El representante que resulte elegido ejercerá dicho cargo por el período que le reste a su antecesor.

ART.25°.

Los representantes electos, de los estamentos académicos, estudiantil y del personal de apoyo a la academia, deberán informar sobre su participación en las sesiones del Senado Universitario, cuando se le solicite, por una Unidad, Facultad, Sindicato y/o estudiantes.

TITULO V

DEL TERMINO DE FUNCIONES EN EL SENADO UNIVERSITARIO:

ART.24°.

Los representantes que conforman el Senado Universitario cesarán en sus funciones sólo por:

- a) Fallecimiento.
- b) Término del plazo para el que fueron electos.
- c) Término de su condición de Académico de la Universidad Católica del Norte.
- d) Término de contrato con la Universidad Católica del Norte en el caso del personal de Apoyo a la Academia.
- e) Por renuncia a su cargo presentada ante el Presidente del Senado Universitario.
- f) Por impedimento grave, físico, síquico o legal de la persona que sirva el cargo, acreditado mediante la correspondiente certificación.
- g) Por haber sido reemplazado en el cargo de Rector, Vicerrector o Decano
- h) Por haber perdido la calidad de alumno regular en la Universidad Católica del Norte.
- i) Por inasistencia, injustificada, en su calidad de Senador a dos sesiones dentro de un año.

Artículo Transitorio. Desde la aprobación por parte del Consejo Superior, de este Reglamento, el Senado Universitario deberá estar constituido a más tardar el mes de abril del año 2015.

